



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 1 de diciembre de 2015

P.I.E. N° 793/2015-2016



Señor

Dr. Zenón Hugo Bacarreza Morales

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Sucre

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por la atribución 17ª del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos cumple transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, debiendo el Señor Presidente del Tribunal Constitucional, responder a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, sobre lo siguiente:

“1. Informe de manera detallada, cuál fue el argumento legal por el que se aprobó el viaje de 4 Magistrados y 16 funcionarios a la República Popular de China, quién o quiénes fueron las autoridades o instancias que aprobaron dicho viaje desde fecha 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2015, asimismo, informe si existe una Resolución, Acuerdo de Sala Plena u otro instrumento legal o administrativo que justifique y respalde la decisión asumida por éste Tribunal.--- 2. Informe de manera detallada, cuál es el presupuesto asignado para el viaje a la República Popular de China de los 4 Magistrados y 16 funcionarios del Tribunal Constitucional, asimismo, informe de dónde se ha previsto dicho presupuesto, si el mismo ha salido de los fondos del Tribunal Constitucional y de qué partidas, o si este presupuesto tiene origen externo al Tribunal, debiendo especificar cuál es la fuente de financiamiento para este viaje, en ambos casos especificar si el presupuesto comprende gastos de transporte, alimentación, hospedaje y viáticos.--- 3. Informe si con la ausencia de 4 magistrados se puede conformar Sala Plena en dicho Tribunal Constitucional, en caso de no conformarse la misma, explique qué pasa con las acciones constitucionales interpuestas por la ciudadanía.--- 4. Informe de manera detallada, conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio de funciones del Tribunal constitucional, si se estaría dejando en indefensión las acciones constitucionales presentadas por los ciudadanos, respecto a aquellas que deben ser revisables en los plazos establecidos, tales como las revisiones de Acciones de Libertad, Acciones de Amparo Constitucional y otras que son de estricta competencia de este tribunal, ante la ausencia de 4 Magistrados.--- 5. Informe de manera detallada, cuál es el promedio de acciones presentadas y remitidas cada mes a este Tribunal, asimismo, señale cómo se resolverán todas esas acciones que pasen a conocimiento y competencia de este Tribunal en ese lapso de ausencia (un mes) que ha quedado sin quórum. --- 6. Informe de manera detallada, si al momento de disponer la aprobación del viaje, su autoridad advirtió que la ausencia de cuatro magistrados implicaba falta de quórum para resolver las acciones constitucionales durante el lapso de un mes.--- 7. Si la ausencia de 4 Magistrados y la falta de quórum en Sala Plena, deja en indefensión a la ciudadanía en la resolución de los asuntos de competencia del Tribunal Constitucional, de ser negativa su respuesta señale en base a qué informe respalda la negativa y el contenido del mismo, asimismo, señale si dicho informe fue debidamente entregado y por conducto regular a



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

los magistrados que realizaron este viaje.--- **8.** Informe de manera detallada, cuál el fundamento legal para haber dispuesto el viaje de 16 funcionarios dependientes del Tribunal Constitucional, si el viaje autorizado a dichos funcionarios ha sido establecido con o sin goce de haberes, asimismo, remita una lista con los nombres y cargos de cada uno de los funcionarios y si los mismos cumplieron con las formalidades administrativas previstas por Ley para la realización del viaje. Asimismo, informe quién o quiénes se hacen cargo de las actividades inherentes a cada funcionario en el Tribunal Constitucional en su ausencia, de no ser así, informe si estos funcionarios estarían incurriendo en responsabilidades administrativas.--- **9.** Informe de manera detallada, en caso de haberse incurrido en responsabilidades por la falta de quórum del Tribunal Constitucional por el lapso de un mes para resolver causas de su competencia, qué acciones va a asumir la Presidencia de este Tribunal con relación a estos cuatro Magistrados.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRÉSIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Rubén Medinaceli Ortiz

PRIMER SECRETARIO

CAMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Sucre, 20 de enero de 2016
CITE/ TCP-PRES-ZHBM-N°009/2016



Señor

Sen. Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE EN EJERCICIO - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz – Bolivia

REF.- SU CONTENIDO

Distinguido Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de hacer referencia a la Nota P.I.E. N° 793/2015-2016 de fecha 01 de diciembre y la Nota P. N° 898/2015-2016 de 14 de enero, por la que se conmina a responder el referido PIE, suscrito por su presidencia, referente al cuestionario que señala.

Conforme al Artículo 141 del Reglamento de la Cámara de Senadores, la Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: Cámara de Senadores. I. A los Ministros de Estado, Órgano Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.

Al respecto, conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores, Título II, Capítulo I, Inciso b), Atribuciones y Derechos, Artículo 17 (Facultades de Fiscalización): Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública.

En el presente caso, la información requerida se refiere a labores administrativas del Tribunal Constitucional Plurinacional, en función a la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010 y la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011; por lo que en el marco de la coordinación de poderes e independencia de este Tribunal, corresponde aclarar lo siguiente:



- *El párrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado señala que “el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”. En este sentido, el Tribunal Constitucional Plurinacional, no está sometido a ningún otro Órgano de Poder Público.*
- *El numeral I del Artículo 6, de la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, respecto a los principios de la justicia Constitucional, señala a la Independencia, entendiéndose que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.*
- *El numeral 7 del Artículo 3 de la misma ley, señala que la Justicia Constitucional, se sustenta en la Imparcialidad, la misma que implica que la justicia constitucional se debe a la Constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.*
- *El Artículo 11, de la Ley N° 027 de 6 de Julio de 2010, establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en respeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en las Leyes, tiene el deber ineludible de garantizar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, la imparcialidad de sus actos.

En ese contexto, la Sala Plena ha establecido que, representada a través de Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, las Peticiones de Informe Escrito u Oral que provengan de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mérito a la autonomía e independencia que goza el TCP por mandato de la Constitución, lo que no debe entenderse como un obstáculo que permita la coordinación de labores de este Tribunal con los demás órganos del Estado, en atención al párrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado debe observarse los principios fundamentales referidos precedentemente; sin embargo, todo ello debe entenderse en el marco de la independencia y la imparcialidad que rige su existencia institucional y el desempeño de sus funciones.

Por otro lado, el informar sobre los contenidos solicitados podría entenderse como un acto que afecta a esa independencia institucional e imparcialidad en las que se funda la existencia del ente guardián de la Constitución Política del Estado.



En la oportunidad, reitero a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

Dr. Zenón Hugo Bacarreza Morales

PRESIDENTE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

*Cc/arch.
PRESIDENCIA*